

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de enero del 2010.

No. 09

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 822-09 I P.O., por medio del cual se modifican los artículos 1, 6,7 y 9, párrafo primero, de la Ley que crea el Reconocimiento denominado Medalla Chihuahua al Mérito Educativo.

Pág. 647

-0-

DECRETO No. 1016-10 VII P. E., por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal; se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Penales; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores; se reforman diversos artículos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todos del Estado de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PODER EJECUTIVO

SITUACION que guardan los Certificados Bursátiles emitidos por Fideicomisos del Estado, correspondiente al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

Pág. 648

-0-

SITUACION que guarda la Deuda Pública Estatal del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

Pág. 649

-0-

ACUERDO No. 029 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento para la Operación y Construcción de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido y Gasificado para el municipio de Chihuahua.

Pág. 650

-0-

ACUERDO No. 031 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual da a conocer la distribución de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, entre los municipios del estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del 2010.

Pág. 656

-0-

ACUERDO No. 032 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IMPORTE de las Participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (IEPS), entregadas a cada municipio de esta Entidad Federativa durante el período comprendido de octubre a diciembre de 2009.

Pág. 665

-0-

CALENDARIO de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la Entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2010.

Pág. 667

-0-

ACUERDO Delegatorio al Jefe del Departamento de Ingresos de Inversión Pública dependiente de la Dirección General de Ingresos de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior de la misma.

Pág. 670

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO.

ADENDA al acta de cuotas y tarifas del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2010, de la Junta Rural de Pueblito de Allende, municipio de Allende, Chih.

Pág. 671

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional UACH-DA-A01-2010-P-BIS, para la adquisición de material deportivo para la Universiada Nacional 2010.

Pág 672

-0-

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2010.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION		GASOLINA Y DIESEL				TOTAL GENERAL	
	%	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%	(70%)	%	(30%)	TOTAL	MONTO (PESOS)
		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)		POBLACION		GENERAL		
AHUMADA	0.83	16,006,547.85	0.83	2,708,845.89	0.83	789,496.36	0.36	429,970.14	0.83	422,757.38	852,727.52	20,357,617.61
ALDAMA	0.73	14,078,048.11	0.73	2,382,478.92	0.73	694,376.32	0.61	728,863.00	0.73	371,822.76	1,100,685.75	18,255,589.09
ALLENDE	0.66	12,728,098.29	0.66	2,154,022.04	0.66	627,792.29	0.25	302,962.67	0.66	336,168.52	639,131.19	16,149,043.80
AQUILES SERDAN	0.61	11,763,848.42	0.61	1,990,838.55	0.61	580,232.26	0.19	227,762.81	0.61	310,701.21	538,464.02	14,873,383.25
ASCENSION	0.58	11,185,298.50	0.58	1,892,928.46	0.58	551,696.25	0.69	821,002.07	0.58	295,420.82	1,116,422.89	14,746,346.09
BACHINIVA	0.54	10,413,898.60	0.54	1,762,381.67	0.54	513,648.23	0.18	214,233.44	0.54	275,046.97	489,280.41	13,179,208.90
BALLEZA	0.72	13,885,198.13	0.72	2,349,842.22	0.72	684,864.31	0.50	595,255.83	0.72	366,729.29	961,985.13	17,881,889.79
HUEJOTITAN	0.45	8,678,248.83	0.45	1,468,651.39	0.45	428,040.19	0.03	37,984.91	0.45	229,205.81	267,190.72	10,842,131.14
EL TULE	0.41	7,906,848.94	0.41	1,338,104.60	0.41	389,992.18	0.06	66,656.92	0.41	208,831.96	275,488.88	9,910,434.59
BATOPILAS	0.56	10,799,598.55	0.56	1,827,655.06	0.56	532,672.24	0.41	487,570.81	0.56	285,233.90	772,804.70	13,932,730.55
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	9,449,648.73	0.49	1,599,198.18	0.49	466,088.21	0.08	95,622.25	0.49	249,579.66	345,201.91	11,860,137.03
BOCOYNA	1.09	21,020,647.17	1.09	3,557,400.03	1.09	1,036,808.47	0.92	1,096,539.34	1.09	555,187.40	1,651,726.75	27,266,582.42
MAGUARICHI	0.41	7,906,848.94	0.41	1,338,104.60	0.41	389,992.18	0.07	77,583.08	0.41	208,831.96	286,415.04	9,921,360.75
BUENAVENTURA	0.89	17,163,647.69	0.89	2,904,666.08	0.89	846,568.38	0.63	752,841.89	0.89	453,318.15	1,206,160.04	22,121,042.20
CAMARGO	2.59	49,948,143.28	2.59	8,452,904.65	2.59	2,463,609.12	1.46	1,730,916.70	2.59	1,319,206.76	3,050,123.47	63,914,780.52
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	8,485,398.86	0.44	1,436,014.69	0.44	418,528.19	0.08	97,858.81	0.44	224,112.35	321,971.16	10,661,912.90
CARICHI	0.55	10,606,748.57	0.55	1,795,018.36	0.55	523,160.24	0.26	307,142.48	0.55	280,140.43	587,282.91	13,512,210.08
CASAS GRANDES	0.52	10,028,198.65	0.52	1,697,108.27	0.52	494,624.22	0.26	308,462.42	0.52	264,860.05	573,322.46	12,793,253.61
CORONADO	0.40	7,713,998.96	0.40	1,305,467.90	0.40	380,480.17	0.06	75,016.53	0.40	203,738.50	278,755.03	9,678,702.07
COYAME	0.44	8,485,398.86	0.44	1,436,014.69	0.44	418,528.19	0.04	53,274.21	0.44	224,112.35	277,386.55	10,617,328.29
CUAUHTEMOC	4.61	88,903,838.04	4.61	15,045,517.55	4.61	4,385,033.99	4.16	4,941,888.37	4.61	2,348,086.17	7,289,974.54	115,624,364.12
CUSHUIRIACHI	0.56	10,799,598.55	0.56	1,827,655.06	0.56	532,672.24	0.15	177,275.14	0.56	285,233.90	462,509.04	13,622,434.89
CHIHUAHUA	18.83	363,136,501.15	18.83	61,454,901.39	18.83	17,911,104.13	23.41	27,821,051.42	18.83	9,590,989.72	37,412,041.14	479,914,547.82
CHINIPAS	0.50	9,642,498.70	0.50	1,631,834.88	0.50	475,600.22	0.23	273,924.01	0.50	254,673.12	528,597.13	12,278,530.93
DELICIAS	4.33	83,504,038.77	4.33	14,131,690.02	4.33	4,118,697.87	3.92	4,664,187.86	4.33	2,205,469.22	6,869,657.09	108,624,083.74
GALEANA	0.45	8,678,248.83	0.45	1,468,651.39	0.45	428,040.19	0.12	138,373.61	0.45	229,205.81	367,579.42	10,942,519.83
SANTA ISABEL	0.43	8,292,548.88	0.43	1,403,377.99	0.43	409,016.19	0.12	140,060.20	0.43	219,018.88	359,079.08	10,464,022.14
GOMEZ FARIAS	0.55	10,606,748.57	0.55	1,795,018.36	0.55	523,160.24	0.23	278,030.49	0.55	280,140.43	558,170.92	13,483,098.10
GRAN MORELOS	0.42	8,099,698.91	0.42	1,370,741.30	0.42	399,504.18	0.10	113,368.10	0.42	213,925.42	327,293.52	10,197,237.90
GUACHOCHI	1.13	21,792,047.07	1.13	3,687,946.82	1.13	1,074,856.49	1.42	1,682,225.62	1.13	575,561.25	2,257,786.87	28,812,637.25
GUADALUPE	0.67	12,920,948.26	0.67	2,186,658.73	0.67	637,304.29	0.28	335,411.17	0.67	341,261.98	676,673.15	16,421,584.44
PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	7,906,848.94	0.41	1,338,104.60	0.41	389,992.18	0.26	312,165.58	0.41	208,831.96	520,997.54	10,155,943.25
GUADALUPE Y CALVO	1.33	25,649,046.55	1.33	4,340,680.77	1.33	1,265,096.57	1.60	1,901,225.50	1.33	677,430.50	2,578,656.00	33,833,479.90
GUERRERO	1.59	30,663,145.88	1.59	5,189,234.90	1.59	1,512,408.69	1.15	1,365,733.57	1.59	809,860.52	2,175,594.10	39,540,383.56

HIDALGO DEL PARRAL	4.42	85,239,688.53	4.42	14,425,420.30	4.42	4,204,305.91	3.19	3,795,521.33	4.42	2,251,310.39	6,046,831.71	109,916,246.45
IGNACIO ZARAGOZA	0.53	10,221,048.63	0.53	1,729,744.97	0.53	504,136.23	0.20	243,125.44	0.53	269,953.51	513,078.94	12,968,008.76
JANOS	0.47	9,063,948.78	0.47	1,533,924.78	0.47	447,064.20	0.25	301,056.09	0.47	239,392.73	540,448.83	11,585,386.59
JIMENEZ	1.74	33,555,895.49	1.74	5,678,785.37	1.74	1,655,088.75	1.25	1,483,721.46	1.74	886,262.46	2,369,983.92	43,259,753.52
JUAREZ	21.86	421,570,043.30	21.86	71,343,820.74	21.86	20,793,241.44	40.52	48,153,502.12	21.86	11,134,308.83	59,287,810.96	572,994,916.43
JULIMES	0.45	8,678,248.83	0.45	1,468,651.39	0.45	428,040.19	0.14	165,249.03	0.45	229,205.81	394,454.84	10,969,395.26
LA CRUZ	0.44	8,485,398.86	0.44	1,436,014.69	0.44	418,528.19	0.11	126,604.15	0.44	224,112.35	350,716.50	10,690,658.24
LOPEZ	0.50	9,642,498.70	0.50	1,631,834.88	0.50	475,600.22	0.12	143,506.70	0.50	254,673.12	398,179.82	12,148,113.62
MADERA	2.03	39,148,544.73	2.03	6,625,249.59	2.03	1,930,936.88	0.99	1,174,415.75	2.03	1,033,972.87	2,208,388.62	49,913,119.82
MANUEL BENAVIDES	0.49	9,449,648.73	0.49	1,599,198.18	0.49	466,088.21	0.05	58,663.96	0.49	249,579.66	308,243.61	11,823,178.73
MATACHI	0.42	8,099,698.91	0.42	1,370,741.30	0.42	399,504.18	0.10	116,191.30	0.42	213,925.42	330,116.72	10,200,061.11
MATAMOROS	0.44	8,485,398.86	0.44	1,436,014.69	0.44	418,528.19	0.13	157,806.04	0.44	224,112.35	381,918.39	10,721,860.13
MEOQUI	1.11	21,406,347.12	1.11	3,622,673.42	1.11	1,055,832.48	1.28	1,517,526.56	1.11	565,374.33	2,082,900.89	28,167,753.91
MORELOS	0.48	9,256,798.75	0.48	1,566,561.48	0.48	456,576.21	0.22	262,961.19	0.48	244,486.20	507,447.38	11,787,383.82
MORIS	0.43	8,292,548.88	0.43	1,403,377.99	0.43	409,016.19	0.16	188,604.62	0.43	219,018.88	407,623.50	10,512,566.57
NAMIQUIPA	1.19	22,949,146.91	1.19	3,883,767.00	1.19	1,131,928.51	0.63	744,812.26	1.19	606,122.03	1,350,934.29	29,315,776.72
NONOAVA	0.43	8,292,548.88	0.43	1,403,377.99	0.43	409,016.19	0.09	103,028.57	0.43	219,018.88	322,047.46	10,426,990.52
NUEVO CASAS GRANDES	2.01	38,762,844.79	2.01	6,559,976.20	2.01	1,911,912.87	1.68	1,994,977.84	2.01	1,023,785.94	3,018,763.78	50,253,497.63
OCAMPO	0.58	11,185,298.50	0.58	1,892,928.46	0.58	551,696.25	0.19	230,916.00	0.58	295,420.82	526,336.82	14,156,260.02
OJINAGA	1.23	23,720,546.81	1.23	4,014,313.79	1.23	1,169,976.53	0.65	775,720.83	1.23	626,495.88	1,402,216.71	30,307,053.84
RIVA PALACIO	0.72	13,885,198.13	0.72	2,349,842.22	0.72	684,864.31	0.24	286,390.10	0.72	366,729.29	653,119.40	17,573,024.06
ROSALES	0.58	11,185,298.50	0.58	1,892,928.46	0.58	551,696.25	0.49	584,256.34	0.58	295,420.82	879,677.16	14,509,600.36
ROSARIO	0.44	8,485,398.86	0.44	1,436,014.69	0.44	418,528.19	0.06	76,336.47	0.44	224,112.35	300,448.82	10,640,390.56
SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	8,292,548.88	0.43	1,403,377.99	0.43	409,016.19	0.07	82,239.53	0.43	219,018.88	301,258.42	10,406,201.48
SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	16,006,547.85	0.83	2,708,845.89	0.83	789,496.36	0.15	177,385.14	0.83	422,757.38	600,142.52	20,105,032.62
SANTA BARBARA	1.29	24,877,646.65	1.29	4,210,133.98	1.29	1,227,048.56	0.31	371,049.53	1.29	657,056.65	1,028,106.18	31,342,935.36
SATEVO	0.54	10,413,898.60	0.54	1,762,381.67	0.54	513,648.23	0.12	141,380.14	0.54	275,046.97	416,427.11	13,106,355.60
SAUCILLO	1.42	27,384,696.32	1.42	4,634,411.05	1.42	1,350,704.61	0.88	1,045,245.05	1.42	723,271.66	1,768,516.71	35,138,328.68
TEMOSACHI	0.53	10,221,048.63	0.53	1,729,744.97	0.53	504,136.23	0.19	231,685.96	0.53	269,953.51	501,639.47	12,956,569.29
URIQUE	0.70	13,499,498.18	0.70	2,284,568.83	0.70	665,840.30	0.60	717,386.86	0.70	356,542.37	1,073,929.23	17,523,836.54
URUACHI	0.51	9,835,348.68	0.51	1,664,471.57	0.51	485,112.22	0.24	290,899.89	0.51	259,766.58	550,666.48	12,535,598.95
VALLE DE ZARAGOZA	0.54	10,413,898.60	0.54	1,762,381.67	0.54	513,648.23	0.13	159,162.65	0.54	275,046.97	434,209.62	13,124,138.11
GUAZAPARES	0.50	9,642,498.70	0.50	1,631,834.88	0.50	475,600.22	0.25	293,686.43	0.50	254,673.12	548,359.55	12,298,293.35
TOTAL	100.00	1,928,499,740.60	100.00	326,366,975.00	100.00	95,120,043.20	100.00	118,847,456.28	100.00	50,934,624.12	169,782,080.40	2,519,768,839.20

La distribución de participaciones a los municipios de la entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos de IEPS Gasolina y Diesel se efectuó considerando los montos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado de Chihuahua, publicados en el Diario Oficial de la Federación No. 20 del 29 de Diciembre de 2009 así como el coeficiente establecido para cada municipio en el Decreto 616-91-III-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de diciembre de 1991, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para 2010 además de las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal en vigor.

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal del 2010.

CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

FONDO GENERAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		GASOLINA Y DIESEL		FONDO DE FISCALIZACION	
ENERO	01 FEB	05	FEB	05	FEB	01	FEB
FEBRERO	04 MAR	05	MAR	05	MAR	04	MAR
MARZO	05 ABR	09	ABR	09	ABR	05	ABR
ABRIL	03 MAY	07	MAY	07	MAY	03	MAY
MAYO	01 JUN	07	JUN	07	JUN	01	JUN
JUNIO	02 JUL	07	JUL	07	JUL	02	JUL
JULIO	02 AGO	06	AGO	06	AGO	02	AGO
AGOSTO	01 SEP	07	SEP	07	SEP	01	SEP
SEPTIEMBRE	04 OCT	07	OCT	07	OCT	04	OCT
OCTUBRE	03 NOV	09	NOV	09	NOV	03	NOV
NOVIEMBRE	02 DIC	07	DIC	07	DIC	02	DIC
DICIEMBRE	03 ENE 2011	07	ENE 2011	07	ENE 2011	03	ENE 2011

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 20 días del mes de Enero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA
SECRETARÍA DE FINANZAS



Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Atentamente
Fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO...
OROPEZA COTA. Secretario...
DIOS MONARREZ ARRIETA.

TERRENO MUNICIPAL

Residencia Municipal
para, Chih.
Para los efectos del Artículo 289 del
Municipal del Estado de Chihuahua se
hace del conocimiento del público
por medio del presente Edicto que
rá por tres veces consecutivas en el
Oficial del Estado, que el C. ROSA
RMENDARIZ DE RAMIREZ, ha
nal denuncia ante esta Autoridad de
Terreno Municipal que se encuentra
ido dentro de la Cuadra No. 57-B
del fundo Legal de esta población
nsta de las siguientes medidas
as:

L NORTE: Mide 11.0 M2 (ONCE
) y linda con Calle Lizardi.

L SUR: Mide 8.7 M2 (OCHO
, SIETE CENTIMETROS) y linda
no Municipal.

L ESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE
) y linda con Prop. de Martín

L OESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE
) y linda con Prop. de Francisco

ncerrando una superficie de 197
(CIENTO NOVENTA Y SIETE

Atentamente
Fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO...
OROPEZA COTA. Secretario...
DIOS MONARREZ ARRIETA.

- 0 -

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 22 de Diciembre de 1990

No. 102

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28 del C. Gobernador
Constitucional del Estado, mediante el cual
se establece que las facultades que la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado confiere a la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas, se ejerzan
en el Municipio de Juárez por la Presidencia
Municipal por conducto de la Dirección de
Validad Municipal.

Pág. 4279

- 0 -

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O. por el
cual se reforman los artículos 314, 315, 316
y 317 del Código Fiscal para el Estado de
Chihuahua.

Pág. 4280

- 0 -

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

TARIFAS para el cobro de los
servicios de agua potable y alcantarillado, que
fueron aprobadas por el H. Consejo Directivo
de la Junta Central de Agua y Saneamiento
del Estado y que fueron presentadas por las
Ayuntamientos Municipales que se mencionan en el
anexo.

(FOLLETO ANEXO)

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 4281 a la Pág. 4294

- 0 -

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28

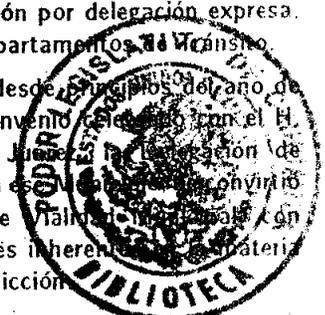
Chihuahua, Chih., 14 de Diciembre de
1990

CONSIDERANDO

I.- Que el Artículo 7o. de la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado, dispone que la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas es el órgano
competente para la aplicación de dicha Ley, la
solución de las controversias administrativas
que se susciten sobre interpretación y
cumplimiento de la misma y toda clase
de acuerdos relacionados con las vías de
comunicación y los servicios conexos a ellas.

II.- Que el artículo 5o., último párrafo,
de la propia Ley, establece que los Presidentes
Municipales tendrán el carácter de auxiliares
de las autoridades de tránsito y aplicarán la
ley en su jurisdicción por delegación expresa,
a través de los Departamentos de Tránsito.

III.- Que desde el 1o. de Agosto del año de
1987, mediante convenio celebrado con el H.
Ayuntamiento de Juárez, la Delegación de
Tránsito Estatal en ese Ayuntamiento, con
vino en la Dirección de Tránsito Estatal con
todas las facultades inherentes a su materia
dentro de su jurisdicción.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LA QUINCAGESIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. REUNIDA EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 314.- Quedan comprendidas en este Capítulo, las participaciones a Municipios derivadas de los ingresos provenientes de la Participación Federal al Estado, correspondientes al Fondo General de Participaciones y al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las derivadas de los Impuestos Estatales.

ARTÍCULO 315.- Las participaciones a los Municipios del Estado se integraran de la siguiente forma:

I.- 20% (veinte por ciento) sobre la participación Federal al Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, así como las que se deriven del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La participación total a que se refiere esta fracción, así como la referente al fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos; número de habitantes, importe de su Presupuesto de Egresos, gasto público Municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

II.- 20% (veinte por ciento) sobre el ingreso del Estado, por concepto de Impuestos Estatales no destinados a un fin específico.

La participación total a que se refiere esta fracción, se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) de dicho fondo, en proporción directa a la población de cada Municipio.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante, de acuerdo a los factores de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

ARTÍCULO 316.- Como resultado de los procedimientos de distribución de las participaciones, a que se refiere el Artículo anterior, anualmente fijará el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos para los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponda.

ARTÍCULO 317.- El importe de las participaciones a que se contrae la fracción II del artículo 315, se destinará en un ciento por ciento a programas de obra pública. En condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., al decimotercer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE. LIC. VICTOR VALENCIA DE LOS SANTOS. DIPUTADO SECRETARIO. C. GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. DIPUTADO SECRETARIO. C. PEDRO N. DOMINGUEZ ALARCON.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.